



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

- Pág. 1 de 2
O.M. N° 131/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 131/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 2992 de fecha 17 de septiembre de 2007, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, nota CITE DESPACHO N° 879/07, suscrito por el Alcalde Municipal en Ejercicio, dirigida al Presidente a.i. del H. Concejo Municipal, en la que solicita la aprobación de una Ordenanza Municipal en apoyo a la Gran Campaña Nacional de Eliminación de la Rubéola, Síndrome de la Rubéola Congénita y eliminación del Sarampión.

Que, mediante CITE DESPACHO N° 879/07 de 17 de septiembre del año en curso, el Alcalde Municipal en Ejercicio, adjunta solicitud del SEDES Chuquisaca para su consideración.

Que, mediante CITE/PAI/249/07 de 3 de septiembre de 2007, el Director Técnico del SEDES Chuquisaca Dr. Martín Maturano Trigo, hace conocer que SEDES Chuquisaca a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI-II) viene realizando permanentemente vacunaciones a niños y niñas menores de 5 años y de la población general en riesgo.

Que la Rubéola es una enfermedad infecciosa transmisible, de evolución generalmente benigna. Sus efectos más severos se pueden producir en el desarrollo del feto si se infecta una mujer embarazada, especialmente durante el primer trimestre del embarazo. Este cuadro que se conoce como el Síndrome Congénita, el bebe que nace con esta afección puede sufrir problemas en su desarrollo, enfermedades cardíacas congénitas y hasta ceguera, constituyendo un daño irreversible para la familia y el País.

Que, por la gravedad que significa esta enfermedad, el Ministerio de Salud y Deportes, ha previsto realizar la segunda Etapa que quedo pendiente de la Gran Campaña Nacional de Eliminación de la Rubéola y Síndrome de la Rubéola Congénita al mismo tiempo consolidar la eliminación del sarampión del 1 al 31 de octubre de la presente gestión, oportunidad que se vacunará a personas dentro del grupo etáreo de 2 a 15 años de edad entre hombres y mujeres para consolidar el 100% de inmunidad de la Población en riesgo del Departamento y el País.

Que, por estas razones expuestas el SEDES a través del Gobierno Municipal de Sucre, solicita viabilizar para que se emita una ORDENANZA MUNICIPAL priorizando la Campaña Nacional de Eliminación de la Rubéola y Síndrome de la Rubéola Congénita y Eliminación del Sarampión.

Que, el Estado tiene la obligación de defender el capital Humano protegiendo la salud de la población en general (Art. 158 de la Constitución Política del Estado).

Que, conforme expresa el Art. 8° parágrafo I numeral 22 de la Ley de Municipalidades, es competencia de los Gobiernos Municipales, contribuir en la otorgación de prestaciones de salud a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos.

Que conforme prescribe el Art. 12° Num. 4 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene la potestad para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2

O.M. N° 131/07

RESUELVE:

Art.1° DECLARAR DE PRIORIDAD, la Campaña Nacional de Eliminación de la Rubéola, Síndrome de la Rubéola Congénita y Confirmación de la Eliminación del Sarampión; a realizarse por el Servicio Departamental de Salud (SEDES), del 1° al 30 de octubre de la presente gestión, que se vacunarán a personas comprendidas dentro del grupo etáreo de 2 a 15 años de edad de acuerdo a instructiva nacional.

Art.2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que a través de instancias de Salud y Unidades operativas del Gobierno Municipal, brinde el Máximo Apoyo a la Campaña Nacional de Vacunación, a objeto de garantizar la vacunación al 100% de la población comprendida dentro del grupo etáreo de 2 a 15 años de edad; por lo que deberá el Ejecutivo Municipal difundir a través de espacios contratados en los medios de comunicación la presente Ordenanza Municipal.

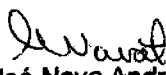
Art.3° La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Sección capital Sucre, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil siete.


Lic. Edwing Zeparra Talabera
PRESIDENTE A. I. H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

